

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	366
Radicado:	760013110012-2022-0017-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO en contra de los herederos determinados y los indeterminados JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS la que por auto del 07 de febrero de 2022, notificado por estados No. 019 del 08 de febrero de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora LUZ ANGELA OCAMPO CASTRO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN PABLO LONDOÑO SOLIS conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

RADICADO 2022-0017

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ